



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Seaflower  
Nit: 892.400.038-2

1900

San Andrés Isla,

Señores

**GERORGINA TOVAR BERNARD**

**C.C 4.034.214**

**RAMON ESPITIA**

**C.C 39.151.128**

Schooner Bight

San Andrés

**GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO SAN ANDRÉS**  
Origen-Secretaría de Planeación  
Destino-GERORGINA TOVAR BERNARD  
Tramite-COMUNICACIÓN OFICIAL - ENVIADA  
Tipo Correspondencia-TRÁMITE  
Radicado- 4902 - 23-10-2020  
Folios- 01 - Anexos- 0

Respetado señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se sirva comparecer ante esta secretaría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente, a fin de notificarse personalmente del contenido del contenido de la Resolución No. 004429 de fecha 21 de octubre de 2020.

En caso de que Usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” **Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier: manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.”**

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

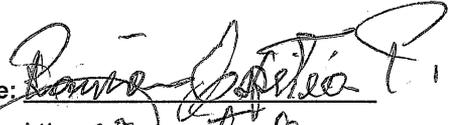
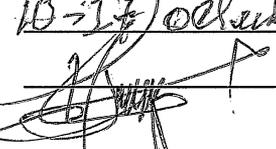
Si desea ser Notificado a través de correo electrónico del contenido de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, por favor enviar autorización mediante al correo institucional planeación@sanandres.gov.co

Cordialmente,

  
**BARTOLOMÉ TAYLOR JAY**  
Secretario de Planeación

Elaboro: J. Amaris.  
Revisó y aprobó: B. Taylor.  
Archivó: Ana Brackman.

**RECIBI**

Nombre:   
Fecha: 10-27 octubre  
Firma:   
Hora:

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE  
PBX (8)5130801 Telefax 5123466  
Página Web: www.sanandres.gov.co  
San Andrés Isla, Colombia





## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflower  
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

004429

( 21 OCT 2020 )

**"Por la cual se rechaza un Recurso de reposición y en Subsidio el de Apelación contra la Resolución No. 003351 del 2 de septiembre de 2020 de 2020"**

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la ley 388 de 1.997, Ley 1437 de 2011, Decreto Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto 1203 de 2017 y demás normas concordantes vigentes, y

### CONSIDERANDO

Que los señores DALE CHRISTOPHER CORPUS identificado con cedula de ciudadanía No. 39.151.438. apoderado de CORPUS FRANCIS SICILY SELEN con cedula de ciudadanía N. 23.247.344, FRANCIS CORPUS DANIEL ABELARDO identificado con cedula de ciudadanía N. 72.137.394, FRANCIS CORPUS GLORIA LUCIA identificada con cedula de ciudadanía N. 32.699.318, FRANCIS CORPUS JAVIER identificado con cedula de ciudadanía N. 8.741.874, FRANCIS CORPUS JORLETE, identificada con cedula de ciudadanía N. 32.699.317, y FRACIS CORPUS WALBERTO identificado con cedula de ciudadanía N. 72.169.345, representados por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE identificado con cédula de ciudadanía No. 41.662.356 representante legal de COMUNICACIÓN CELULAR S.A., debidamente facultada mediante acta No. 385 de la JUNTA DIRECTIVA DE COMCEL S.A., se dirigieron ante la Secretaria de Planeación Departamental con el propósito de solicitar la modificación de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada sobre el predio ubicado en el sector SCHOONER BIGTH, cuya cabida, medidas y linderos, están señalados en la Escritura Pública No. 2788 del día 07 del mes de Diciembre de 2005 de la Notaria Octava del Circulo de Barranquilla, con la Matricula Inmobiliaria No. 450-217 y referencia catastral No. 00-00-001-1081-000.

Que mediante Resolución No. 003351 del 2 de septiembre de 2020, la Secretaria de Planeación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, autorizo la modificación de la Licencia de Construcción aprobada en la modalidad de obra nueva expedida mediante Resolución 009119 del 30 de diciembre de 2019 y otorgada sobre el predio ubicado en el sector SCHOONER BIGTH, cuya cabida, medidas y linderos, tal como ya se advirtió, se encuentran señalados en la Escritura Pública No. 2788 del día 07 del mes de Diciembre de 2005 de la Notaria Octava del Circulo de Barranquilla, con la Matricula Inmobiliaria No. 450-217 y referencia catastral No. 00-00-001-1081-000.

Que el 10 de septiembre de 2020 mediante escrito radicado ante la Secretaria de Planeación Departamental, la señora **GEORGINA TOVAR BERNARD**, identificada con C.C. No. 4.034.214 de San Andrés Isla y el señor **RAMON ESPITIA** identificado con C.C. No. 39.151.128 de San Andrés, actuando en nombre propio, presentaron recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución 003351 del 2 de septiembre de 2020.

### RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Corresponde a este Despacho manifestarse acerca del escrito de recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la señora **GEORGINA TOVAR BERNARD** y el señor **RAMON ESPITIA** contra la Resolución No. 003351 del 2 de septiembre de 2020, a lo cual se procede, teniendo en cuentas las siguientes consideraciones:

**Competencia**

El artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, respecto de los recursos que proceden contra los actos que concedan o nieguen licencias y las autoridades competentes para resolverlos, señala que procede, el recurso de reposición y el de apelación; de tal forma que, particularmente, el recurso de reposición procederá ante la autoridad competente que lo expidió para que lo aclare, modifique o revoque, según corresponda.

Así las cosas, la Secretaria de Planeación, de conformidad a la norma citada, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Departamental 0227 de 2012, resulta competente para manifestarse acerca del escrito de recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado contra la Resolución No. 003351 del 2 de septiembre de 2020 expedida por esta misma Secretaria.

**Procedencia**

El numeral 1 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, define la Licencia Urbanística como un acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por la autoridad competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, de intervención y ocupación del espacio público, y a realizar el loteo o subdivisión de predios.

Ahora bien, mediante el Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", se compila la reglamentación de las disposiciones relativas al procedimiento aplicable para la expedición de licencias urbanísticas y sus modificaciones.

Es así como, resulta pertinente precisar que el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en cuanto a la intervención de terceros, establece que toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud.

Tal como puede evidenciarse, el régimen normativo que regula el procedimiento aplicable para la expedición de licencias urbanísticas y sus modificaciones, prevé un espacio de tiempo dentro del cual cualquier persona interesada puede intervenir en la actuación; señalándose, taxativamente, que los interesados podrán hacerse parte en el trámite administrativo, específicamente, desde la fecha de radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Es decir que, una vez expedida la licencia urbanística o su modificación, los terceros no están facultados para hacerse parte en el trámite del mismo. Por lo mismo si no se constituyen como parte antes de la expedición del acto administrativo que resuelve la solicitud correspondiente, no podrán interponer los recursos, por haberse ya concluido la oportunidad para constituirseles como parte.

De otro lado, resulta necesario precisar que el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto Nacional 1203 de 2017, respecto de los documentos que se requieren para la presentación de solicitudes de licencias y sus modificaciones, establece lo siguiente a saber:

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.7 Documentos para la solicitud de licencias. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá mediante resolución los documentos que deberán acompañar todas las solicitudes de licencia y modificación de las licencias vigentes, que permitan acreditar la identificación del predio, del solicitante y de los profesionales que participan en el proyecto, así como los demás documentos que sean necesarios para verificar la viabilidad del proyecto

Con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, expidió la Resolución No. 0462 del 13 de julio de 2017 "Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de

modificación de licencias urbanísticas vigentes" señalándose, concretamente, en el numeral 6 del artículo 1 de dicha resolución, que no se exigirá, dentro de los documentos que se deben aportar para darle trámite a las solicitudes de licencias y sus modificaciones, la relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud, cuando estos, entre otra, se encuentren ubicados en zonas rurales no suburbanas.

Adicionalmente, es menester tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, para las solicitudes de modificación de licencia vigente, no se aplicara lo correspondiente a la citación a vecinos, cuando, en estas, se trate de rediseños internos manteniendo la volumetría y el uso predominante aprobados en la licencia objeto de modificación; de lo contrario, si el proyecto de modificación de licencia vigente no se trata únicamente de rediseños internos sino que se presentan cambios en la volumetría o el uso predominante, entonces si se hace necesario darle aplicación al artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 respecto de la citación a vecinos, aunque teniendo en cuenta que, en consonancia con lo señalado en el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución No. 0462 del 13 de julio de 2017, como no se exige dentro de los documentos que se deben aportar para darle trámite a las solicitudes de licencias y sus modificaciones, la relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud, cuando estos, se encuentren ubicados en zonas rurales no suburbanas, para el efecto, en esa situación particular, para la citación a vecinos, se deberá insertar un aviso en la publicación que para el caso tuviere la entidad o en un periódico de amplia circulación local o nacional. En la publicación se incluirá la información indicada para las citaciones. En aquellos municipios donde esto no fuere posible, se puede hacer uso de un medio masivo de radiodifusión local, en el horario de 8:00 a. m. a 8:00 p. m., y en todo caso, dejándose en el expediente las respectivas constancias.

Dicho lo anterior, descendiendo al caso que nos ocupa, se observa en el expediente que el predio objeto de la solicitud de modificación de licencia urbanística vigente se encuentra ubicado en suelo rural; razón por la cual, la Secretaria de Planeación, procedió a la citación a vecinos de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 en consonancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución 0462 del 13 de julio de 2017, a través de Aviso con radicado 2516-01-07-2020 insertado en la página web de la entidad, teniendo en cuenta que se trató de una solicitud de modificación de licencia vigente en la cual, si bien se mantiene el uso predominante aprobado en la licencia inicial, se propusieron cambios en la volumetría.

Lo anterior, quiere decir que, en este caso, la Secretaria de Planeación convocó a vecinos en la forma indicada por las disposiciones normativas que regulan el procedimiento aplicable para la expedición de licencias urbanísticas y sus modificaciones, con el propósito de que cualquier persona interesada se hiciera parte en el trámite administrativo, en los términos señalados en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Sin embargo, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente, la Resolución No. 003351 se expidió el 2 de septiembre de 2020, y la primera actuación de la recurrente dentro del procedimiento administrativo se realizó el 10 de septiembre de 2020, seis (6) días hábiles después de decidida la solicitud de modificación de licencia vigente y, en consecuencia, después de transcurrido el término legal que tenía para poder actuar válidamente dentro del trámite respectivo; dado que, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, tal como lo hemos advertido, los interesados podrán hacerse parte en el trámite administrativo, específicamente, desde la fecha de radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud.

De esta manera, es claro para la Secretaria de Planeación que, los recurrentes no se hicieron parte dentro del trámite de la solicitud de modificación de licencia vigente en el momento oportuno para ello según lo señalado en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 de Decreto Nacional 1077 de 2015; de tal forma que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 77 y el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 se hace necesario proceder al rechazo del recurso interpuesto.

Así las cosas, el Secretario de Planeación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, se permitirá rechazar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la señora **GEORGINA TOVAR BERNARD** y el

Página 4 de 4: "Continuación Resolución No. 004429 de 21 OCT 2020  
señor **RAMON ESPITIA**, mediante escrito radicado el día 10 de septiembre de 2020, contra la Resolución No. 003351 del 2 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, esta dependencia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la señora **GEORGINA TOVAR BERNARD** y el señor **RAMON ESPITIA** mediante escrito radicado el día 10 de septiembre de 2020 contra la Resolución No. 003351 del 2 de septiembre de 2020, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto, en los términos del artículo 47 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA-, a la señora **GEORGINA TOVAR BERNARD** identificada con C.C. No. 4.034.214 de San Andrés y el señor **RAMON ESPITIA**, identificado con C.C. No. 39.151.128 de San Andrés.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de queja de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en san Andrés a los

21 OCT 2020

  
**BARTOLOME TAYLOR JAY**  
Secretario de Planeación Departamental  
Archipiélago de San Andrés Isla

Elaboro: E. Molina  
Aprobó: B. Taylor Jay.  
Archivo: A. Brackman.

### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_ se notificó personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_ identificado (a) con la cédula No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, del contenido del Acto administrativo \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_. De la cual se entrega copia autentica en \_\_\_\_\_ folios útiles y escritos

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADOR